

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
ORDINARIA  
PREMISAS DE PARTIDA**

**Estrategia Energética de Andalucía 2030**

Sevilla, marzo 2021



## ÍNDICE

<b>PRIMERA:</b>	REFERENCIAS BÁSICAS	2
<b>SEGUNDA:</b>	FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA	5
<b>TERCERA:</b>	PLAZOS	10
<b>CUARTA:</b>	COMENTARIOS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	11
<b>QUINTA:</b>	CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR	11
<b>SEXTA:</b>	ÓRGANO AMBIENTAL	12

## PRIMERA.- REFERENCIAS BÁSICAS

### Concepto de evaluación ambiental estratégica

Evaluar la planificación a nivel estratégico, desde el punto de vista ambiental, significa analizar, con carácter preventivo, las consecuencias ambientales que puedan derivarse del desarrollo de un determinado plan, antes de que éstas se plasmen en el territorio, incorporando una visión a corto, medio y largo plazo y los posibles efectos conjuntos con otros planes y políticas, desde una perspectiva integral del territorio, del medio natural, del sistema económico y de la organización social.

La finalidad última de la evaluación ambiental estratégica es contribuir desde la planificación al modelo de desarrollo sostenible establecido en la *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030*, y al de lucha contra el cambio climático que establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

La visión integral de la evaluación ambiental estratégica necesita de la coordinación e integración de todas las evaluaciones. La propia ley que rige la evaluación ambiental estratégica (Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante Ley GICA) contempla entre sus fines establecidos en el artículo 2 el *promover la coordinación y colaboración activa entre las distintas Administraciones públicas, así como la simplificación y agilización de los procedimientos de prevención, evaluación, control y calidad ambiental*.

Es por ello que este órgano ambiental promueve la realización del proceso de evaluación ambiental estratégica de forma **integrada** con el propio proceso de elaboración del plan, para lo cual es necesario que el órgano ambiental y el promotor trabajen en estrecha colaboración y comunicación directa y continua. De esta forma, el contenido y alcance de la evaluación ambiental estratégica no lo establecerá aisladamente el órgano ambiental, sino en colaboración con el órgano promotor y teniendo en cuenta la opinión de otros agentes implicados, públicos y privados. La evaluación ambiental estratégica se convierte así en un sistema de alerta precoz que permite detectar y prevenir problemas potenciales fundamentalmente ambientales, pero también de otra índole, así como posibles conflictos de intereses entre los distintos órganos administrativos y agentes implicados, reduciendo el riesgo de oposiciones posteriores y retrasos en la aprobación del plan.

### Sostenibilidad y cambio climático

En septiembre de 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Esta Agenda contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas relativas a las esferas económica, social y ambiental, que son de aplicación universal y, desde el 1 de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.

En julio de 2018 se aprobó el compromiso con esta Agenda 2030 por parte del Estado a través del *Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible* que incluye los 17 objetivos de aplicación. Dado el carácter trasversal que desempeña el establecimiento de un modelo energético en el desarrollo sostenible, son numerosos los ODS que interactúan con la Estrategia Energética de Andalucía 2030 (en adelante EEA 2030), entre los que cabe destacar:

- ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- ODS 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.
- ODS 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- ODS 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.



A nivel de la comunidad autónoma de Andalucía, en junio de 2018 se aprobó la *Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030* (en adelante EADS 2030) con el objetivo de erigirse como el instrumento de orientación de las políticas propias desarrolladas en Andalucía hacia un modelo de sostenibilidad coherente con la lucha contra el cambio climático.

La EADS 2030 se basa en la asunción de que el desarrollo sostenible sólo es posible en una sociedad cohesionada y con un modelo económico adecuado. Propone, por tanto, líneas de actuación acordes con la necesidad de reforzar la cohesión social y el desarrollo de una economía verde a través del análisis de 13 áreas estratégicas, todas ellas de aplicación en el presente plan, si bien se destacan las siguientes áreas y líneas de actuación desarrolladas a través de sus correspondientes medidas:

Recursos naturales:

- Línea de actuación REC NAT 1: Regeneración de sistemas ecológicos.
- Línea de actuación REC NAT 2: Gestión eficiente de los recursos naturales.

Calidad ambiental:

- Línea de actuación CAL AMB 1: Reducción de la contaminación.
- Línea de actuación CAL AMB 2: Residuos y suelos degradados.

Energía:

- Línea de actuación ENER 1: Autonomía energética.
- Línea de actuación ENER 2: Ahorro y eficiencia energética.
- Línea de actuación ENER 3: Investigación, innovación y formación.

Cambio Climático:

- Línea de actuación CC 1: Evaluación del cambio climático.
- Línea de actuación CC 2: Mitigación del cambio climático.
- Línea de actuación CC 3: Reducción de los efectos negativos del cambio climático.

Competitividad y empleo verde:

- Línea de actuación COM EV 1: Transición hacia la bioeconomía.
- Línea de actuación COM EV 2: Generación de empleo medioambiental.

**Es imprescindible, por tanto, mantener una coherencia máxima entre las propuestas de la EEA 2030 y las medidas de las líneas de acción definidas en la EADS 2030 para la consecución del procedimiento de evaluación ambiental y para avanzar en el modelo de desarrollo sostenible establecido.**

Con relación al cambio climático, cabe recordar el papel del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) como el órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático. Fue establecido en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para facilitar, a quienes ostentan responsabilidad política, evaluaciones periódicas sobre la base científica del cambio climático, sus impactos y sus futuros riesgos y las opciones de adaptación y mitigación.

En su informe especial emitido en octubre de 2018 titulado *“Calentamiento global de 1,5°C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza”*, pone de manifiesto la necesidad de mantener la temperatura global por debajo de esos 1,5 °C, en lugar de los 2 °C de incremento de temperatura adoptados como objetivo del Acuerdo de París.

En las conclusiones del informe se alerta de que, con los actuales compromisos de emisiones adoptados por los distintos países, hay un muy alto riesgo de superar estos 1,5 °C antes de 2040. Advierte además que incluso no superando esos 1,5 °C, las pérdidas de biodiversidad, el estrés hídrico, los fenómenos



meteorológicos extremos y el incremento del nivel del mar seguirán en aumento debido a las emisiones acumuladas durante las pasadas décadas.

Responsables de los grupos de trabajo del IPCC remarcan que del informe se desprende, de forma contundente, que ya estamos viviendo las consecuencias de un calentamiento global de 1,5 °C, y llaman la atención sobre que limitar el calentamiento a 1,5 °C es posible según las leyes de la química y la física, pero para ello se necesitarían cambios sin precedentes en la sociedad mediante transiciones "*rápidas y de gran alcance*" en sectores como la energía, la industria, la construcción, el transporte y los sistemas urbanos. Es necesario que las emisiones netas globales de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) de origen humano disminuyan en 2030 alrededor de un 45% respecto de los niveles de 2010, y sigan disminuyendo hasta alcanzar el "cero neto" aproximadamente en 2050.

En este sentido, el informe especial emitido el 25 de septiembre de 2019, titulado "*El océano y la criosfera en un clima cambiante*", reafirma en la necesidad de abordar cambios drásticos si se desea frenar la situación: "*...Solo podremos mantener el calentamiento global muy por debajo de los 2°C si realizamos transiciones sin precedentes en todos los aspectos de la sociedad, incluyendo la energía, la tierra y los ecosistemas, las ciudades y las infraestructuras...*".

Con motivo del 30 aniversario del IPCC el 31 de agosto de 2020, su presidente Hoesung Lee, realizaba una declaración institucional en la que recordaba el mensaje principal del actual Quinto Informe de Evaluación sobre la argumentación científica de la necesidad de una acción urgente sobre el cambio climático antes de que la ventana de oportunidad para permanecer dentro de los 2°C se cierre para siempre. También recordaba que el Sexto Informe de Evaluación, previsto para 2022, aportará diferentes soluciones y opciones de respuesta para la toma de decisiones, evaluación de riesgos, adaptación, mitigación, vías de desarrollo resilientes al clima y desarrollo sostenible.

Este es el escenario actual a nivel global que ha llevado a numerosas organizaciones y colectivos sociales de toda índole a manifestar insistentemente la necesidad de actuar con urgencia, incluso proponiendo a los poderes públicos que asuman una situación de emergencia climática que les permita adoptar políticas de acción rápida para la reducción de emisiones de gases efecto invernadero. Con relación a ello, actualmente se encuentran en elaboración el *Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC)*.

### **Es imprescindible mantener una coherencia máxima entre las propuestas de la EEA 2030 y las determinaciones en materia de lucha contra el cambio climático del PAAC.**

Son, por tanto, numerosas las referencias básicas a nivel internacional, nacional y autonómico que han de guiar la EEA 2030 para definir un modelo energético coherente con las exigencias de lucha contra el cambio climático. Con relación a ello, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía establece, en su *Artículo 19. Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental*, la necesidad de que la evaluación ambiental estratégica de la planificación en materia energética contemple los siguientes aspectos:

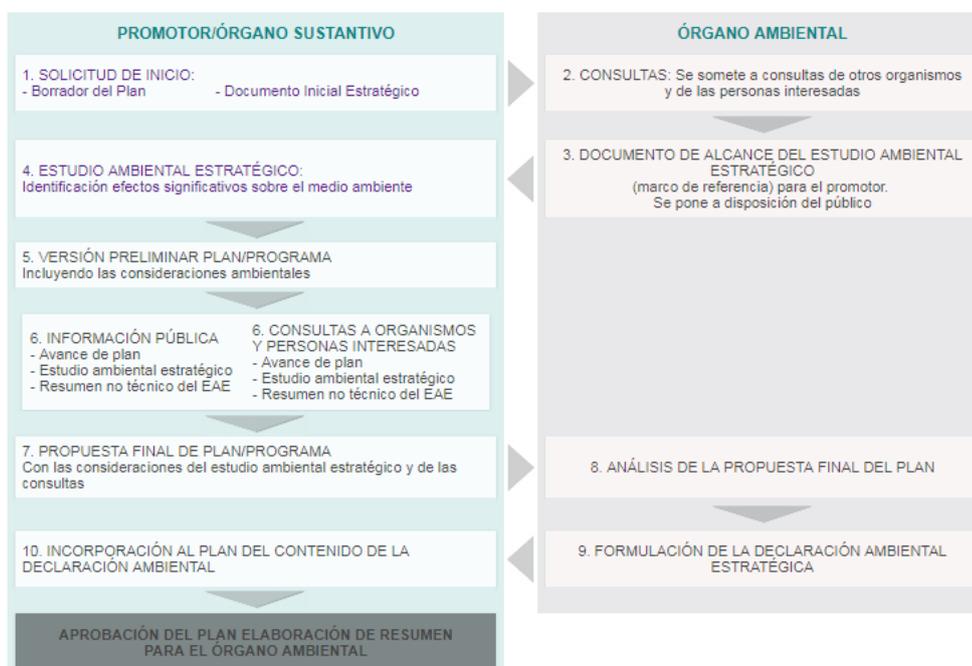
- a) *El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.*
- b) *Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.*
- c) *La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.*
- d) *Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.*

e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

## SEGUNDA.- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La iniciativa de evaluar ambientalmente los planes antes de su aprobación proviene de la Unión Europea que, con una Directiva del año 2001, instaba a los estados miembros a desarrollar normativa propia para articular la evaluación ambiental de determinados planes y programas. Desde entonces se ha desarrollado todo un corpus normativo que ha derivado en la actual Ley estatal de carácter básico 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Ley GICA, con sus modificaciones.

Esta Ley GICA es la que establece, en su sección 4ª (artículos 36 a 39), el procedimiento de evaluación ambiental estratégica que nos compete. En el caso de la EEA 2030 se aplica el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, regulado en el artículo 38 de la GICA según el siguiente esquema:



Esquema del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Fuente: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/evaluacionplanesyprogramas](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/evaluacionplanesyprogramas)

### FASE 1: INICIO

El promotor de la EEA 2030 deberá presentar ante el órgano ambiental una **solicitud de inicio** del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del **borrador de la EEA 2030** y de un **documento inicial estratégico** que contendrá una evaluación de los aspectos recogidos en el artículo 38.1 de la Ley GICA, que, particularizados a la EEA 2030, serían los siguientes:

1. Objetivos del plan y criterios de sostenibilidad aplicados. Resumen de las actuaciones propuestas y esbozo del desarrollo previsible.
2. Descripción preliminar de las posibles alternativas técnica y ambientalmente viables considerando los objetivos planteados.
3. Análisis preliminar de los efectos ambientales, en especial de los negativos, sobre la biodiversidad, los recursos naturales y los niveles de calidad ambiental. Evaluación preliminar de las repercusiones sobre el cambio climático.



4. Identificación de las posibles interacciones sobre la planificación sectorial y territorial existente en el ámbito de la EEA 2030, en especial sobre la planificación ambiental afectada (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Red Natura 2000).

## FASE 2: CONSULTAS INICIALES

El órgano ambiental **consulta** a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, dando un plazo de respuesta de 45 días hábiles (establecido en la ley), que se traduce en 2 meses naturales aproximadamente.

Esta fase puede aprovecharse para consultar también por razón del procedimiento sustantivo del propio plan, simultaneando así posibles trámites de consultas, audiencia o participación pública, y ganando en eficiencia y en celeridad administrativa.

## FASE 3: DOCUMENTO DE ALCANCE

Trascurrido un máximo de **3 meses** desde la solicitud de inicio, el órgano ambiental, teniendo en cuenta la documentación inicial aportada y el resultado de las consultas, remitirá al órgano promotor el **documento de alcance**, al objeto de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Junto con este documento de alcance, se trasladarán al promotor los informes recibidos en la fase de consultas iniciales.

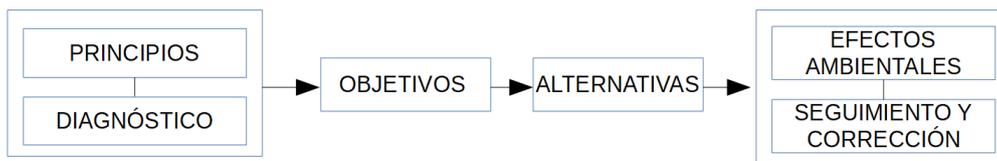
## FASE 4: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El estudio ambiental estratégico (en adelante EsAE) es un documento técnico que permite conocer las consecuencias de las diversas líneas estratégicas posibles, comparar entre éstas, seleccionar las actuaciones más recomendables, excluir las inaceptables, si existen, y definir las correcciones ambientales que hagan aceptables los efectos ambientales negativos.

Dentro del marco conceptual de la evaluación ambiental estratégica, la elaboración del estudio ambiental estratégico como documento técnico clave, habrá de mantener la siguiente secuencia metodológica durante su elaboración:

- 1º.- **Principios** de sostenibilidad y cambio climático aplicables.
- 2º.- **Caracterización** del ámbito territorial.
- 3º.- **Diagnóstico** del ámbito y escenario tendencial.
- 4º.- **Objetivos** estratégicos coherentes con los anteriores puntos.
- 5º.- **Propuestas alternativas** para lograr los objetivos contemplados.
- 6º.- **Valoración de los efectos** negativos de la alternativa elegida.
- 7º.- **Seguimiento** de los efectos identificados.

Se puede esquematizar del siguiente modo:



Atendiendo a este esquema y acorde con lo indicado en el anexo II apartado C de la ley 7/2007, el EsAE deberá contemplar, al menos, los siguientes contenidos:



**1.** Identificación de los **principios de sostenibilidad** considerados para la elaboración de la EEA 2030 dentro de un marco estratégico global de avance hacia un modelo de desarrollo sostenible coherente con la EADS 2030.

**2. Caracterización ambiental** de las zonas específicas que puedan verse afectadas significativamente, tanto directa como indirectamente por las propuestas de la alternativa elegida. Las variables a considerar en dicha caracterización estarán relacionadas con los efectos ambientales negativos previstos. Esta caracterización se realizará desde un enfoque de análisis de la capacidad de acogida del territorio atendiendo a los recursos naturales, patrimonio natural y servicios ecosistémicos<sup>1</sup> existentes posiblemente afectados.

**3. Diagnóstico** y problemáticas ambientales existentes relacionadas con la EEA 2030 en su ámbito territorial, así como su probable evolución en caso de no aplicación, incluyendo un análisis de la vulnerabilidad al cambio climático, tal y como establece el *art. 19. de la Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.*

**4. Objetivos** de la EEA 2030 y sus **interacciones** con otros planes y programas sectoriales concurrentes en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía y estatales en materia energética.

**5. Análisis de alternativas** razonables técnica y ambientalmente viables. En este análisis, la alternativa cero no es una opción viable por propiciar la continuidad de un modelo no acorde con los principios de desarrollo sostenible y lucha contra el cambio climático, si bien es de interés su consideración al objeto de describir un escenario tendencial insostenible sobre el que se debe actuar.

El análisis detallado de alternativas deberá tomar como punto de partida el diagnóstico de la situación existente, y como meta los objetivos estratégicos, respetando siempre los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, la planificación concurrente y la normativa sectorial. Resultado de las interacciones entre estos elementos deberán ser planteadas distintas formas de actuación estratégica posibles, es decir, distintas alternativas/modelos energéticos razonables técnica y ambientalmente viables.

Será necesaria la descripción y justificación de las alternativas analizadas, la elegida, y la metodología utilizada en su análisis.

**6.** Caracterización y valoración de los **efectos ambientales de las propuestas** asociadas a la alternativa/modelo elegido tras el análisis de alternativa, y en concreto sobre la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se evaluarán los efectos desde un enfoque estratégico considerando los secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Los efectos negativos se describirán con el mayor detalle posible profundizando en aquellos que puedan ser considerados inicialmente como significativos, en especial los previstos sobre la biodiversidad, los recursos naturales y los niveles de calidad ambiental.

Se incluirá la valoración de los efectos directos e indirectos sobre el cambio climático, atendiendo al menos al consumo energético y a los gases efecto invernadero (Art. 19. Ley 8/2018).

Por otra parte, se valorarán igualmente los efectos sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y la Red Natura 2000.

A este respecto el artículo nº 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para **evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000**, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

<sup>1</sup> La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía Haciendo visibles los vínculos entre la naturaleza y el bienestar humano (Consejería de Medio Ambiente. 2012)



4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una **adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio**, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, **teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio**. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública [...]”.

**7.** Identificación de las **medidas previstas** para **prevenir, reducir** y, en la medida de lo posible, **compensar** los efectos negativos valorados en el apartado anterior. Atendiendo a lo establecido en el referido artículo 19 de la Ley 8/2018, se incluirán las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático necesarias que fomenten la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevengan los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

**8.** Establecimiento de un **programa de seguimiento ambiental** que articule las actuaciones previstas para el seguimiento y control de los efectos negativos, en especial de los significativos en caso de preverse. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático, evaluando las afecciones reales de la alternativa elegida.

Los principales objetivos de este programa de seguimiento serán:

- Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales negativos analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos.
- Aplicar las oportunas medidas para corregir y evitar dichas desviaciones, así como otros efectos negativos no previstos en el estudio ambiental estratégico.
- Evaluar la ejecución y eficacia de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos de la EEA 2030.

Para el cumplimiento de estos objetivos se definirá un **sistema de indicadores** que aporte información sobre los efectos negativos previamente identificados. La definición de los indicadores debe incluir:

- Descripción exacta del indicador.
- Método de cálculo y unidad de medida.
- Efecto ambiental que se pretende medir con ese indicador.
- Fuente de la información y periodicidad de medición.
- Valores de partida.

Los indicadores deben poder compararse en el tiempo y en el espacio. Por un lado, se deben tener en cuenta los valores de partida (año de aprobación de la EEA 2030) para evaluar las variaciones producidas con el desarrollo de la EEA 2030. Por otro lado, es útil conocer las diferencias que pueden darse entre el ámbito territorial de la EEA 2030 y otras comunidades autónomas. Esto dará lugar a indicadores de contexto que ayudan a poner en situación el punto de partida y la realidad global en la que se inserta la EEA 2030.

El programa de seguimiento ambiental deberá integrarse en el sistema de seguimiento y evaluación de la propia EEA 2030.

**9. Resumen de carácter no técnico** de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes, con objeto de facilitar la consulta pública.

**10. Informe sobre la viabilidad económica** de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la EEA 2030.

## **FASE 5: VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN**



El promotor elaborará la versión preliminar de la EEA 2030 teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico.

## **FASE 6: INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGUNDA RONDA DE CONSULTAS**

La Ley GICA exige un período mínimo de 45 días de **información pública**, que realizará el promotor conjuntamente para el plan y el estudio ambiental estratégico. Además, en paralelo a este periodo de información pública, el promotor volverá a consultar a las administraciones, entidades y personas interesadas en una segunda ronda de consultas.

## **FASE 7: PROPUESTA FINAL**

El **promotor remitirá el expediente** completo al órgano ambiental: el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y la segunda ronda de consultas y la propuesta final de la EEA 2030.

## **FASE 8: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA FINAL**

El **órgano ambiental realiza el análisis técnico**, y elabora una propuesta de declaración ambiental estratégica, que remitirá al promotor para que éste realice sus aportaciones.

## **FASES 9 y 10: DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN**

El órgano ambiental formulará la **declaración ambiental estratégica**, la remitirá al promotor y se publicará en BOJA.

Según la Ley GICA, el promotor debe incorporar a la EEA 2030 el contenido de esta declaración, pero esto no resultará necesario si se ha realizado una correcta integración de los aspectos ambientales durante el procedimiento de elaboración de la EEA 2030, en paralelo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

A partir de este momento, la EEA 2030 queda lista para su aprobación. Pero la evaluación ambiental estratégica no finaliza aquí, sino que es un proceso continuo que, gracias al programa de seguimiento y evaluación diseñado en el estudio ambiental estratégico, permitirá conocer y, en su caso, corregir, los efectos perjudiciales del plan sobre el medio ambiente.

Por último, según indica el Art. 38.7 de la ley GICA:

*“7. En el plazo de quince días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:*

*a) La resolución, o disposición de carácter general, por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público el plan o programa aprobado.*

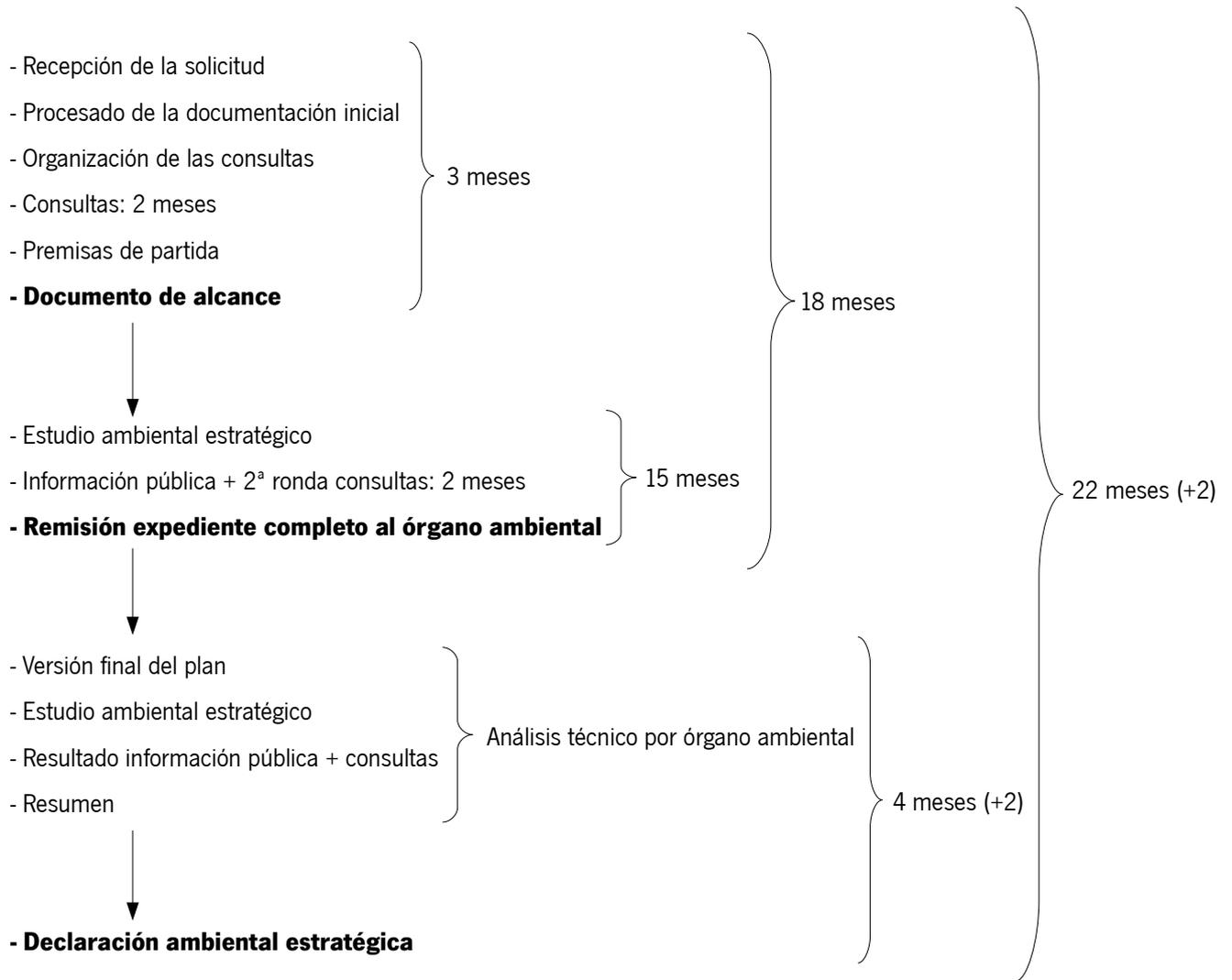
*b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:*

- 1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
- 2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
- 3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*

*c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.”*



### TERCERA.- PLAZOS



TRÁMITE	PLAZO MÍN.	PLAZO MÁX.
Consultas + documento de alcance	3 meses	3 meses
Finalización del estudio ambiental estratégico	1 mes	12 meses
Información pública + 2ª ronda consultas	3 meses	3 meses
Análisis técnico + DAE	1 mes	4 meses (+2)
<b>TOTAL</b>	<b>8 meses</b>	<b>22 meses (+2)</b>



## CUARTA.- COMENTARIOS A LA DOCUMENTACIÓN PROPUESTA

Tras la lectura de la documentación propuesta para dar inicio al procedimiento, se realizan las siguientes observaciones relacionadas con los contenidos mínimos a incluir en el documento inicial estratégico (ver FASE 1: INICIO de este documento):

Los contenidos de mayor interés en el documento inicial estratégico son el análisis de alternativas y de los efectos ambientales.

Respecto a lo primero, como se menciona en la Fase 4 de la segunda premisa, es necesario que todas las **alternativas** sean coherentes con la normativa sectorial y planificación estratégica concurrente. En el planteamiento realizado caben dudas sobre si la alternativa 1 es coherente con el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) ya que parece entenderse que sólo lo es la alternativa 2. Todas las alternativas planteadas deben asumir tanto la Ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, como el marco estratégico del PAAC, y deben ser razonables, así como técnica y ambientalmente viables.

Respecto a los **efectos**, como se menciona en la Fase 4 de la segunda premisa, es necesario que se analicen los efectos ambientales atribuibles únicamente a las propuestas propias de la EEA 2030, en especial los que puedan preverse como negativos y significativos. Se deberá considerar en dicho análisis los factores ambientales que estipula la ley GICA en su anexo II C) sobre contenidos del estudio ambiental estratégico, es decir: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, y el paisaje.

En el documento inicial estratégico propuesto, se encuentran explicados los efectos ambientales del actual sistema energético basado en los combustibles fósiles. Además de esto, es necesario analizar los efectos ambientales negativos de la transición energética que se propone. Por ejemplo: el aumento de la producción de energías renovables vendrá impulsado por nuevos huertos solares, aerogeneradores, cultivos energéticos, combustión de biomasa, etc. Estas instalaciones y procesos de aprovechamiento de energía renovable no están exentos de efectos ambientales negativos. Son estos efectos los que más interesan en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica que ahora empezamos, porque constituyen la diana de la evaluación ambiental, ya que en su reducción está el margen de mejora.

Finalmente, comentar el interés del capítulo 7 sobre la descripción clara y concisa de la incidencia o interacciones previsibles de la EEA 2030 sobre la planificación estratégica sectorial concurrente, en especial de la comunidad autónoma de Andalucía.

## QUINTA- CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR PARTE DEL PROMOTOR

1. Toda la documentación debe incluir, respecto a su autoría:

- firma
- titulación
- profesión regulada (en su caso)
- fecha de conclusión,

según exige la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que incluye el siguiente precepto de carácter básico:

*“Artículo 16. Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.*

*1. El documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental en el caso de la evaluación de impacto ambiental, deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales*



*y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.*

*2. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.”*

2. Se recomienda incluir en los documentos **únicamente información útil** para realizar la evaluación ambiental estratégica. En este sentido, el argumento teórico general debe ser el mínimo posible, a favor de la descripción detallada de los efectos negativos previsibles sobre el medio ambiente de la EEA 2030, y de las medidas incorporadas para su minimización.

3. En todos los documentos deberá utilizarse un **lenguaje inclusivo**, según establece la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En este sentido, se ha encontrado en el documento inicial estratégico propuesto alusión a los ciudadanos, sugerimos sustituir por ciudadanía, personas o cualquier otro término inclusivo.

## **SEXTA- ÓRGANO AMBIENTAL**

El órgano ambiental competente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la EEA 2030 es la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. En concreto, la competencia recae en el área de información, evaluación y análisis ambiental, con el siguiente equipo de trabajo:

- Consejero Técnico: Carlos Martín González (392877; carlos.martin.gonzalez@juntadeandalucia.es)
- Asesora técnica: Rocío Escalante Vargas (303418; rocio.escalante@juntadeandalucia.es)
- Asesor técnico: Ángel Rafael Velasco Martín (303720; angelr.velasco@juntadeandalucia.es)
- Asistencia técnica de apoyo: José Luis de la Viña Nieto (josel.vina@juntadeandalucia.es)

Estaremos encantados de colaborar para que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica sea lo más ameno y fructífero posible.

También les atenderemos en el correo electrónico:

**[svpinea.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es](mailto:svpinea.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es)**

El estado del procedimiento y los documentos asociados al mismo, así como otra información complementaria, podrán consultarse en la web:

**[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/tramitesEAE)**

Gracias.





Junta de Andalucía